

DECRETO SUPREMO EXENTO N° 71

SANTIAGO, 10 MAR 2022

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, Ley de Servicio de Gas y sus modificaciones posteriores; en la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Decreto N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento sobre concesiones provisionales y definitivas para la distribución y el transporte de gas; en el Decreto N° 280, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento de seguridad para el transporte y distribución de gas de red; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; en el Decreto Supremo N° 16, de 2021, del Ministerio de Energía, que otorga a Gasoducto del Pacífico S.A. concesión definitiva de transporte de gas en red en la comuna de Cabrero, Región del Biobío; en el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Salud Pública, que declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, y sus prórrogas posteriores; en la Carta s/n de Gasoducto del Pacífico S.A., ingresada a esta Cartera de Estado con fecha 13 de octubre de 2021, complementada mediante Carta GP-093-2021, de fecha 30 de diciembre de 2021; en la Carta N° 68/2021, de 22 de diciembre de 2021, del Ministerio de Energía; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Supremo N° 16, de 2021, del Ministerio de Energía, se otorgó a Gasoducto del Pacífico S.A. concesión definitiva de transporte de gas en red en la comuna de Cabrero, Región del Biobío, en adelante el "DS N° 16/2021".
2. Que, mediante carta s/n ingresada en Oficina de Partes de este Ministerio con fecha 13 de octubre de 2021, la empresa Gasoducto del Pacífico S.A. solicitó la modificación del decreto individualizado en el considerando anterior, en el sentido de prorrogar el plazo del Tercer Tercio del cronograma constructivo de la obra en 104 semanas, indicado en la tabla contenida en el artículo noveno del DS N° 16/2021, petición que luego fue complementada por medio de la carta GP-093-2021, de 30 de diciembre de 2021, en que se acompañaron los antecedentes requeridos por esta Cartera de Estado mediante la carta N° 682/2021, de 22 de diciembre de 2021, para resolver fundadamente la solicitud.
3. Que, la modificación solicitada se fundamenta en que, a la fecha de la presentación original, Gasoducto del Pacífico S.A. no ha podido tener acceso a todos los terrenos sobre los cuales se emplaza el proyecto "Lateral Charrúa 2", debido a las dificultades existentes para imponer y/o acordar las servidumbres prediales que permitan la construcción del proyecto, así como también la dificultad de encontrar personal idóneo para poder avanzar en la construcción del mismo en los tiempos comprometidos. Lo anterior, se ha producido como consecuencia del brote del Covid-19 que afecta al país, calificada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud. Razón de ello, es que mediante el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Salud Pública, el S.E. Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, el cual ha sido prorrogado en diferentes oportunidades a lo largo del 2020 y 2021 en todo el territorio nacional, lo cual ha traído dificultades para el desarrollo del proyecto.
4. Que, no obstante lo anterior, y sin perjuicio de los avances que ha tenido el proyecto, la empresa señala que se ha visto comprometido el tercer tercio del cronograma constructivo de la obra, lo que podría causar un posible incumplimiento que generaría una causal de caducidad del decreto por no finalizar las obras dentro del plazo establecido.
5. Que, para complementar lo señalado en el considerando anterior, la empresa señaló lo siguiente: (1) En el periodo 2020-2021 existió un aumento de licencias médicas por parte de sus colaboradores en un 9% en relación al año 2019; (2) El número de dotación se redujo un 4,4% tras el inicio de la

- pandemia; (3) Existió durante el transcurso del año 2021 bajas en distintos periodos por contagio de Covid-19 y contactos estrechos; (4) Se redujo -para efectos preventivos- la jornada laboral de distintos colaboradores; (5) Aumento en la pérdida de horas efectivas de trabajo en los últimos años.
6. Que, el artículo 8° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, establece el principio conclusivo en virtud del cual todo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.
7. Que, considerando lo expuesto, este Ministerio ha estimado pertinente acceder a la solicitud formulada por la empresa Gasoducto del Pacífico S.A., por lo que a su respecto viene en dictar el presente acto administrativo.

DECRETO:

1°.- **MODIFÍQUESE** el Decreto Supremo N° 16, de 2021, del Ministerio de Energía, que otorgó a Gasoducto del Pacífico S.A. concesión definitiva de transporte de gas en red en la comuna de Cabrero, Región del Biobío, reemplazando íntegramente su artículo noveno por el siguiente:

“**Noveno.** Las obras se iniciarán una vez transcurrido dos meses de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto. El plazo de la construcción de las obras será el que se indica a continuación en la tabla 8.

Tabla 8. Cronograma de avance físico de las obras

ítem	Semanas
Primer Tercio	5
Segundo Tercio	9
Tercer Tercio	104

2°.- En todo lo no modificado expresamente por el presente acto administrativo, seguirán vigentes todas y cada una de las disposiciones del Decreto Supremo N° 16, de 2021, del Ministerio de Energía.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”


JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS
MINISTRO DE ENERGÍA





- Distribución:
- Gabinete Ministro.
 - División Jurídica.
 - Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
 - Gasoducto del Pacífico S.A.
 - Oficina de Partes.
 - Archivo.